

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

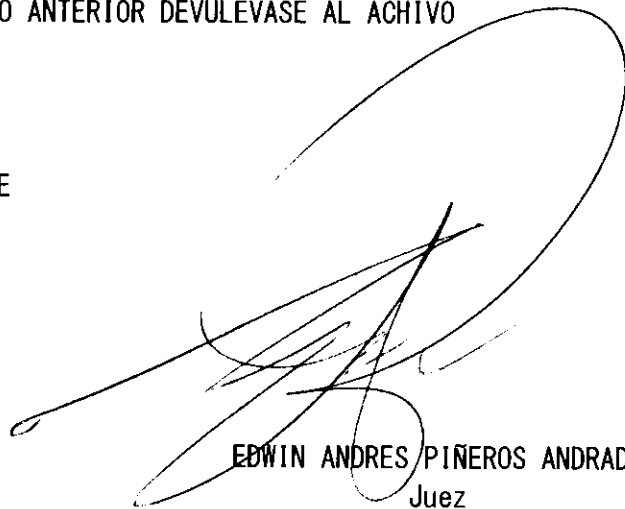
San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales consignados o descontados con posterioridad a la terminación del proceso, y que no fueron objeto de prescripción, a la parte demandante o persona autorizada para recibir.

Por secretaria verifíquese la identidad del autorizado.

CUMPLIDO LO ANTERIOR DEVUELVASE AL ARCHIVO

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2008 00321

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de COOTREGUA contra JORGE HUMBERTO ACEVEDO y ANA EDITH CARDONA ESTRADA por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2010 00115 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Inmovilizado el rodante objeto de la medida cautelar, se dispone señalar la hora de las 9 Am del día 20 del mes Agosto del año 2021 CON EL FIN DE LLEVAR CABO LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO

Desígnense provisionalmente como secuestre al señor FIDEL JAVELA. Comuníquesele

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2015 00227

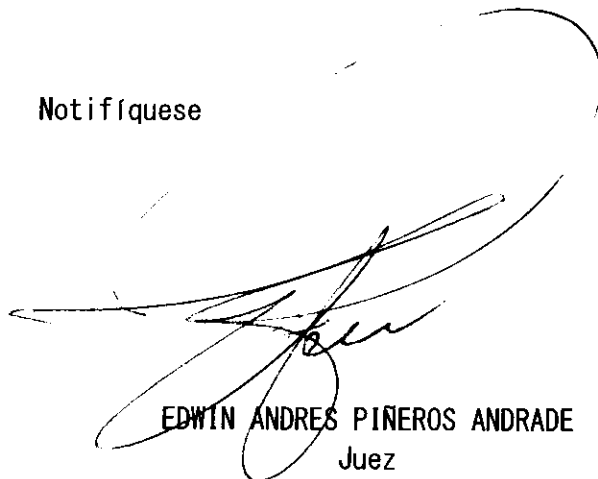
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 13 de mayo de 2021

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2016 00111

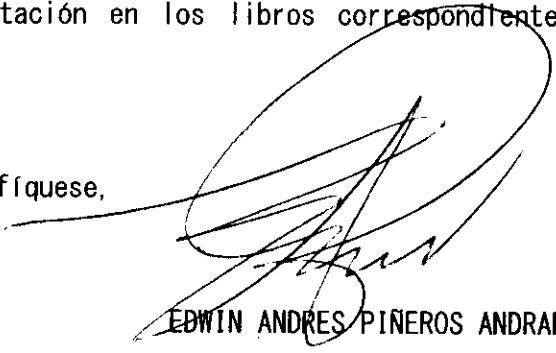
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo singular de COOPSAGUA contra MARIBLE MONTENEGRO GIRALDO, MISAEL CACERES y KELLY JOHANA ORTIZ por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2016 00135

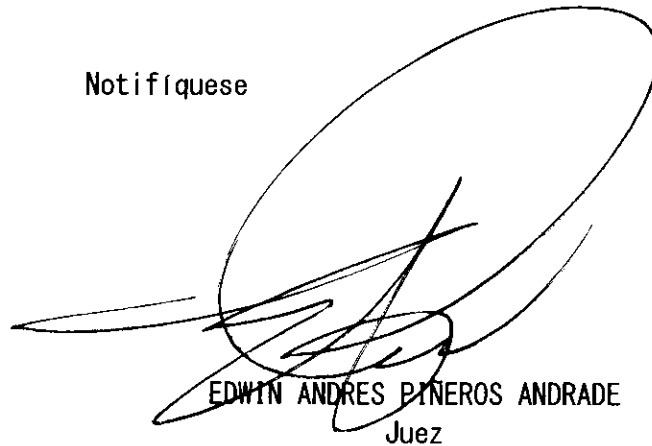
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

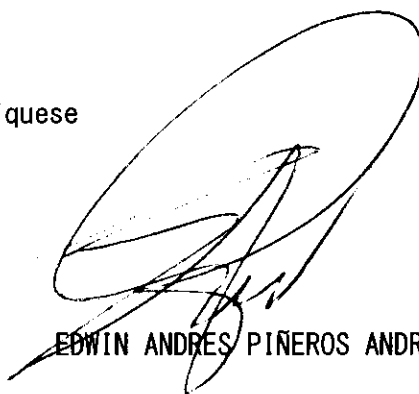
2018 000029

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En cuanto a las actualizaciones allegadas por la parte interesada, el despacho considera que no se han presentado abonos, ni ningún tipo de pago, ni se encuentra dinero pendiente por entregar, se abstiene de aprobar la actualización presentada.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00050

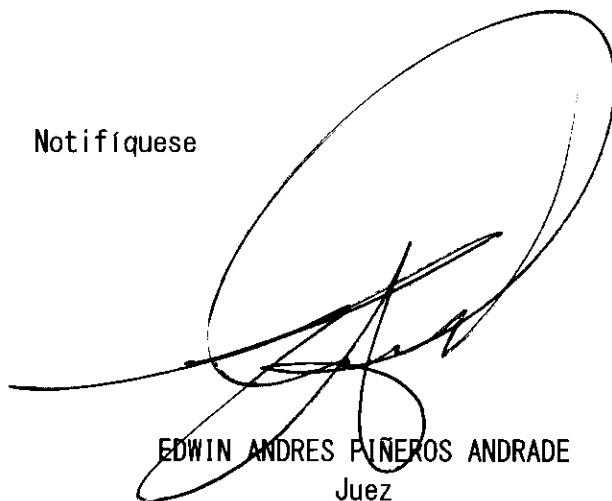
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En caso de existir dineros entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2018 00054



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

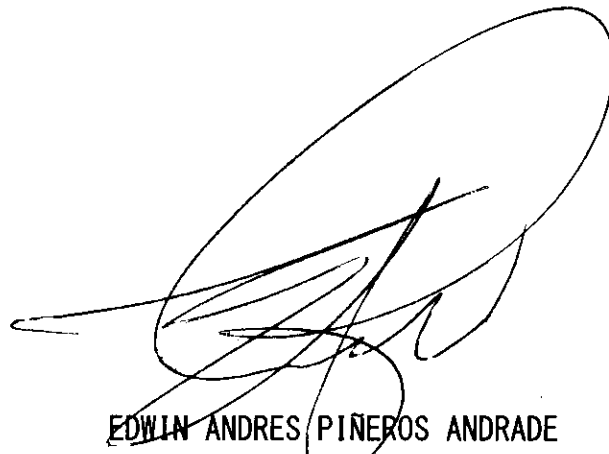


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaria, súrtase el emplazamiento conforme al decreto 806.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 000191

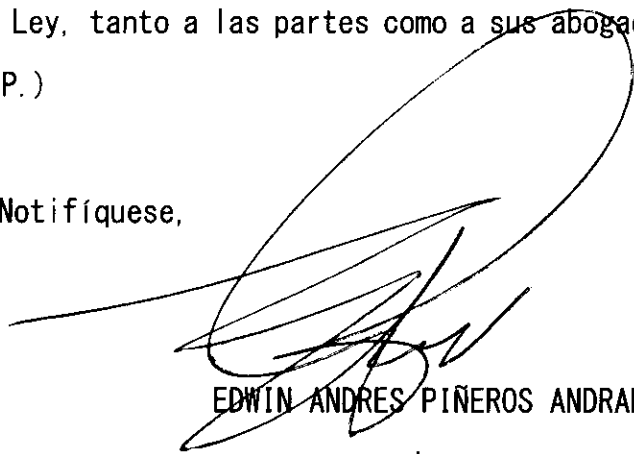
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

*San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).*

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone CONTINUAR con la AUDIENCIA INICIAL- fallo

En consecuencia, se fija la hora de las 2pm del día 13 del mes de Octubre del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2018 00269

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el impedimento alegado por la abogada designada al cargo de curador, se dispone su relevo y en su lugar designa a la abogada PAOLA ANDREA BARRERO.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c. g. p

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2018 000306

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaria, súrtase el emplazamiento conforme al decreto 806.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2019 00019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

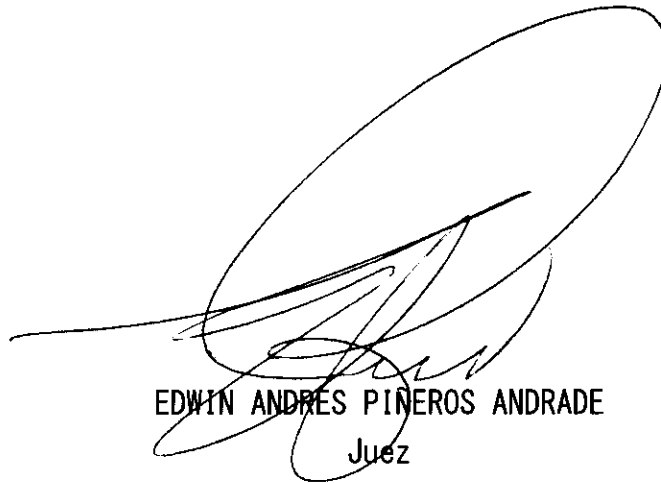


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaría requiérase al pagador del Ejército Nacional a fin de que informe sobre el resultado actual de las medidas cautelares decretadas sobre los ingresos laborales del demandado o sobre el retiro laboral del mismo.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

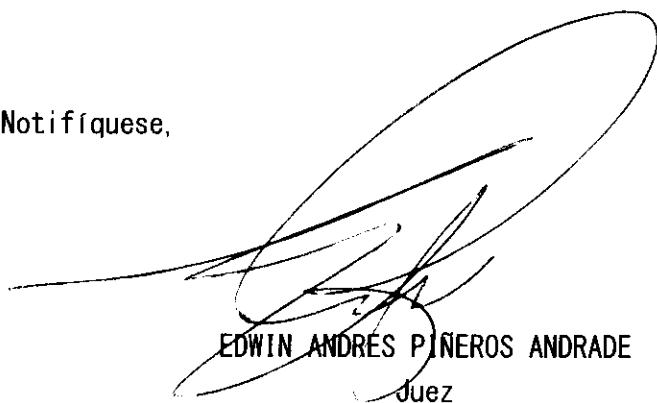
2019 000230

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de agosto dos mil veintiuno (2021).

Prográmesse nuevamente la AUDIENCIA INICIAL, a la hora de las 9 AM del día 07 del mes de Octubre del año 2021 PARA PROFERIR FALLO.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

2019 00267

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

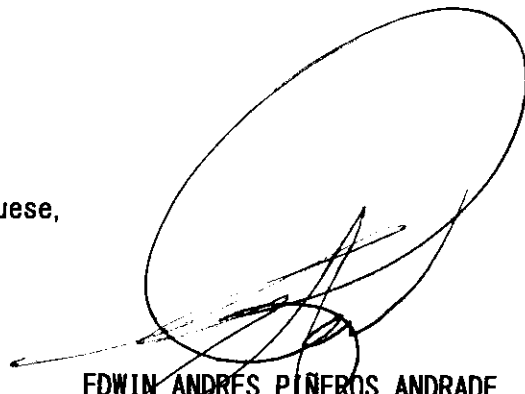
San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar el auto admisorio de la demanda ejecutiva al demandado OSCAR GIRALDO VARGAS, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Efectúense además las publicaciones en las radiodifusoras "Caracol Radio Guaviare" o "Marandua Stereo"

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez Primero Municipal

2019 000282

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

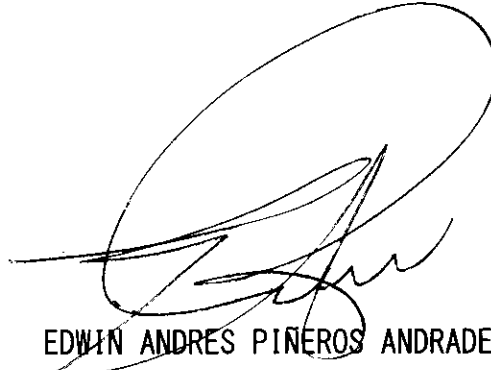


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaria, devuélvase el anterior memorial suscrito por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, para que aclare o precise los datos del proceso, como quiera que el presente asunto lo adelanta FACREDIG y no FONDO NACIONAL DE AHORRO.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 00128



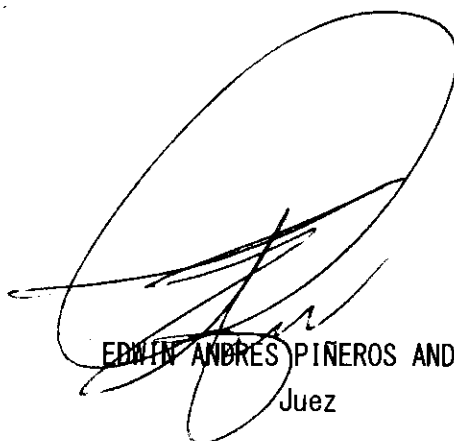
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno(2021).

Teniendo en cuenta que la parte interesada en la medida de inscripción de la demanda allego la póliza que garantiza la cuantía señalada, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del c.g.p., registrar la medida sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria No 50S-40205405 de la ciudad de Bogotá.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

2020 00196

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Específicamente falta el registro nacional de emplazados, conforme se ordenará en el auto admisorio.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 501 del c.g.p. señálese la hora 9AM del día 31 del mes de Agosto de 2021 para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos del presente asunto liquidatorio.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los que conforman la masa sucesoral (artículo 1312 c.c.).

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFIQUESE

  
EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 00019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, y as exigencias del artículo 93 ibidem, se admite la reforma de la demanda ejecutiva de BANCO BANCOLOMBIA contra GREGORIO FRANCO RODRIGUEZ

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra de GREGORIO ESTIVEN FRANCO RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

**POR EL PAGARÉ N° 8280002215**

1 La suma de \$ 322.893 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/07/2020.

1.2 La suma de \$ 570,001 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de julio de 2020, causados entre el 11/06/2020 al 10/07/2020, calculados a la tasa del 25.7000% E. A.

1.3 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/07/2020, fecha en que la cuota del mes de se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.

1.4 La suma de \$ 329.808 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/08/2020.

1.5 La suma de \$ 563.085 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de agosto de 2020, causados entre el 11/07/2020 al 10/08/2020, calculados a la tasa del 25.7000% EA.

1.6 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/08/2020, fecha en que la cuota del mes de agosto se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.41 de estas pretensiones.

1.7 La suma de \$ 336.872 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/09/2020.

1.8 La suma de \$ 556.022 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de septiembre de 2020, causados entre el 11/08/2020 al 10/09/2020, calculados a la tasa del 25.7000% E. A.

1.9 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/09/2020, fecha en que la cuota del mes de septiembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.

1.10 La suma de \$ 344.086 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/10/2020

1.11 La suma de \$ 548.807 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de octubre de 2020, causados entre el 11/09/2020 al 10/10/2020, calculados a la tasa del 25.7000% EA.

1.12 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/10/2020, fecha en que la cuota del mes de octubre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.10 de estas pretensiones.

1.13 La suma de \$ 351.456 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/11/2020.

1.14 La suma de \$ 541.438 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de noviembre de 2020, causados entre el 11/10/2020 al 10/11/2020, calculados a la tasa del 25.7000% EA.

1.15 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/11/2020, fecha en que la cuota del mes de noviembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.13 de estas pretensiones.

1.16 La suma de \$ 358.983 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/12/2020.

1.17 La suma de \$ 533.911 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de diciembre de 2020, causados entre el 11/11/2020 al 10/12/2020, calculados a la tasa del 25.7000% E. A.

1.18 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/12/2020, fecha en que la cuota del mes de diciembre se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.16 de estas pretensiones.

1.19 La suma de \$ 366.671 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/01/2021.

1.20 La suma de \$ 526.223 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de enero de 2021, causados entre el 11/12/2020 al 10/01/2021, calculados a la tasa del 25.7000% E. A.

1.21 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/01/2021, fecha en que la cuota del mes de enero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.19 de estas pretensiones.

1.22 La suma de \$ 374.524 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/02/2021.

1.23 La suma de \$ 518.370 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de febrero de 2021, causados entre el 11/01/2021 al 10/02/2021, calculados a la tasa del 25.7000% EA.

1.24 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/02/2021, fecha en que la cuota del mes de febrero se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.22 de estas pretensiones.

1.25  
de \$ 382.545 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/03/2021.

La suma

1.26 La suma de \$ 510.349 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de marzo de 2021, causados entre el 11/02/2021 al 10/03/2021, calculados a la tasa del 25.7000% E. A.

1.27 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/03/2021, fecha en que la cuota del mes de marzo se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.25) de estas pretensiones.

1.28 La suma de \$ 390.737 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de fecha 10/04/2021.

1.29 La suma de \$ 502.156 M/CTE, por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota de abril de 2021, causados entre el 11/03/2021 al 10/04/2021, calculados a la tasa del 25.7000% EA.

1.30 Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 11/04/2021, fecha en que la cuota del mes de abril se hizo exigible, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.28) de estas pretensiones.

1.31 La suma de \$ 24.564.144 M/CTE, por concepto del capital acelerado.

1.32 Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se realice el pago total del capital acelerado consignado en el numeral 1.31) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

Súrtase la notificación de los dos autos al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS, a través del apoderado DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como representante judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver sobre la notificación del demandado, que el demandado ratifique, aclare o corrija el nombre del demandado, por cuanto la demanda y el mandamiento de pago aparecen FABIO ANDRES MERCADO GOMEZ, y la citación aparecer dirigida a FABIO ANDRES BOTERO GOMEZ.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2021 000104